

Que el artículo 13 de la Resolución número 3899 de 2010 definió los siguientes tipos de licencias de funcionamiento: Licencia de funcionamiento inicial, Licencia de Funcionamiento Bienal, Licencia de Funcionamiento Provisional y Licencia de funcionamiento inicial documental.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 de 2010 delega en los Directores Regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento obedece a la verificación del cumplimiento de los requisitos de todos los componentes señalados, de manera general, en la Resolución número 3899 de 2010 y, de forma particular, en los lineamientos, guías y manuales aplicables por modalidad y población.

Que la comprobación del cumplimiento de los requisitos de los componentes administrativos relacionados con la infraestructura de la(s) sede(s) donde se desarrolla(n) la(s) modalidad(es) o programa(s) de atención de niños, niñas y adolescentes, así como algunos de los componentes técnicos correspondientes al proceso de atención y de nutrición, requieren de la verificación mediante visita(s) al(os) inmueble(s) donde se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar en cada una de las modalidades y/o programas de protección integral.

Que la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Circular 003 del 12 de marzo de 2020, impartió instrucciones con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los servidores, colaboradores, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Entidad, frente a la expansión del virus Covid-19 en el país.

Que en virtud de lo anterior, el ICBF expidió la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, y modificó la Resolución 3018 de 19 de marzo de 2020 en los siguientes términos: **“Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”**. (Destacado fuera del texto).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 304 de fecha 23 de febrero de 2022, extendió la Emergencia Sanitaria hasta el **30 de abril de 2022**; en consecuencia, todas las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones en que fueron otorgadas hasta el 30 de mayo de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que debido a la prórroga automática de las licencias que tenían fecha inicial de vencimiento durante el término de la Emergencia Sanitaria, gran parte de ellas deberán ser renovadas a más tardar el mes siguiente de superada la emergencia sanitaria, situación que conlleva a un importante volumen de actuaciones a realizar en cada una de las regionales y dependencias delegadas para la correcta aplicación del procedimiento vigente y la adecuada verificación de los requisitos necesarios para expedir los actos administrativos que renueven las licencias de funcionamiento para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en cada una de las modalidades y/o programas de protección integral.

Que la Resolución 3899 de 2010, artículo 3° modificado por la Resolución 8113 de 2019, establece respecto de las licencias provisionales lo siguiente:

13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de más de mil licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Que el otorgamiento de las licencias provisionales se implementará para asegurar la prestación del servicio en el país y evitar una congestión de los más de mil trámites asociados al otorgamiento de las licencias bienales.

Que, en ese sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en atención a los principios que rigen la función pública, debe obrar con responsabilidad, eficiencia y eficacia, y por consiguiente, es preciso que, amparado en la autonomía administrativa, opte por priorizar la gestión de las licencias provisionales a partir de los siguientes criterios:

1. En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.

2. En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Parágrafo 1°. Los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

1. En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.

2. En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

Parágrafo 2°. Las direcciones regionales y dependencias ajustarán sus actividades internas, con el fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3°. Las direcciones regionales reportarán mensualmente a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad sobre el cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, la página web del Instituto y en lugar visible de las instalaciones de la Sede de la Dirección General y de las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2022.

La Directora General,

Lina María Arbeláez Arbeláez.

(C. F.)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000187 DE 2022

(abril 7)

por la cual se Incluyen la Cédula de Ciudadanía Digital, la Cédula de Extranjería Digital y el Permiso por Protección Temporal al Listado de Documentos Válidos de Identificación en los Exámenes del Icfes y se modifican las Resoluciones 675 de 2019 y 276 de 2021.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1324 de 2009, el numeral 9 del artículo del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1324 de 2009 establece que el Instituto Colombiano para Evaluación de la Educación - Icfes es una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Icfes es la entidad encargada de dirigir, coordinar y reglamentar la presentación de los exámenes de Estado Saber 11, Saber Pro y Saber TyT, con base en los artículos 2.3.3.3.7.2 y 2.5.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015. Con fundamento en la anterior facultad, la entidad expidió la Resolución 675 de 2019, “por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes”.

Que el artículo 22 de la Resolución 675 de 2019 contiene el listado de los documentos válidos para el registro e identificación de los exámenes del Icfes. De igual forma, el artículo transitorio 1° de la resolución fijó un listado adicional de documentos de identificación válidos para los migrantes venezolanos.

Que, con base en las consideraciones que más adelante se señalarán, es necesario modificar la Resolución 657 de 2019 para (i) aclarar que los documentos de identificación pueden ser presentados en su formato digital; e (ii) incluir el Permiso de Protección Temporal (PTP) para migrantes venezolanos como un documento de identificación.

- Consideraciones sobre la inclusión de los documentos de identificación en su forma digital

Que el título 17 del Decreto 1078 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DUR-TIC), subrogado por el Decreto 620 de 2020, establece lo siguiente con relación a la identificación por medios digitales:

“Artículo 2.2.17.1.3. Identificación por medios digitales. La identificación por medios digitales, a través de la cédula de ciudadanía digital y por biometría se regirá por las disposiciones que para tal efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus competencias.

Artículo 2.2.17.1.4. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 3. Cédula de ciudadanía digital. Es el equivalente funcional de la cédula de ciudadanía, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Circular 11 del 5 de febrero de 2021, en la cual señaló que “(...) dada la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos necesarios de validación de la identidad de los colombianos por medios electrónicos, desde el 1° de diciembre de 2020, inició el proceso para la producción de los documentos que integran la solución de la cédula de ciudadanía digital. (...) La cédula de ciudadanía digital es el equivalente funcional de la cédula de ciudadanía y permite que los colombianos se identifiquen de manera segura en servicios o transacciones electrónicas”.

Que de igual manera, el artículo 2.2.1.11.4.7, del Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 244 de 2020, establece que “Los titulares de las categorías de visas que deban registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se identificarán dentro del territorio nacional con la respectiva Cédula de Extranjería en su formato físico o digital”. Lo anterior significa que la cédula de extranjería también tiene un formato digital, válido para identificarse en Colombia.

Lo anterior permite afirmar que la cédula de ciudadanía digital, al ser equivalente a la cédula de ciudadanía física, puede ser utilizada durante la identificación de los exámenes del Icfes; y lo mismo ocurre con la cédula de extranjería digital, razón por la cual es necesario adecuar el artículo 22 de la Resolución 675 de 2019.

- Consideraciones sobre la inclusión del Permiso por Protección Temporal (PTP)

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 216 del 1° de marzo de 2021, “por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria”. Los siguientes son los artículos relevantes del mencionado decreto para efectos de la presente resolución:

1. Creó un Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, compuesto por (i) el registro único de Migrantes Venezolanos y (ii) el Permiso por Protección Temporal - PPT (Art 1°);

2. Estableció en 10 años la vigencia del estatuto (Art. 2);

3. Señaló que el PPT tiene una doble naturaleza jurídica, al servir como mecanismo de regularización migratoria y también como documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país.

Lo anterior permite concluir que el PTP es un documento válido para que los migrantes venezolanos se puedan identificar en un examen de los que realiza el Icfes, razón por la cual es necesario adecuar el artículo transitorio 1° de la Resolución 675 de 2019 para que incluya dicho documento.

Que, de otro lado, el Icfes expidió la Resolución 276 de 2021, “por la cual se reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”. Los artículos 13 y 17 de la resolución establecieron las conductas prohibidas durante los exámenes que realiza la entidad, presenciales o electrónicos. Estos artículos establecen, entre otras disposiciones, que la manipulación de aparatos electrónicos es una conducta prohibida que acarrea la terminación y expulsión del examen y el correspondiente proceso administrativo sancionatorio.

Que en razón a que se permitirá la identificación con un documento de identidad en su formato digital, es necesario modificar la Resolución 276 de 2021 para aclarar que la manipulación de un teléfono celular no se considera una conducta prohibida cuando sea para presentar la cédula de ciudadanía digital. Por tanto, la manipulación de un teléfono celular en el caso antes mencionado no generaría los efectos de terminación ni expulsión del examen, así como tampoco el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el presente acto administrativo se modificarán dos resoluciones diferentes, pero que la razón de la modificación tiene una misma causa temática. Lo anterior no quebrantará el principio de unidad de materia, aspecto sobre el cual la honorable Corte Constitucional ha dicho que “(i) el principio de unidad de materia exige que todas las disposiciones de una ley guarden conexidad con la materia principal de la misma; (ii) para efectos de establecer el cumplimiento del principio de unidad de materia, debe acudirse a una interpretación razonable y proporcional, de forma tal que se pueda evidenciar si entre las disposiciones de la ley existe conexidad; (iii) se ha identificado que existe conexidad si se verifica cualquiera de los siguientes tipos de conexidad: causal, teleológica, temática o sistémica; y (iv) la jurisprudencia sugiere que se debe dar una aplicación a la metodología no tan estricta, de forma que, se pondere el principio de configuración legislativa” (Corte Constitucional Sentencia C-204 de 2016). Los anteriores argumentos pueden ser aplicados al acto administrativo que expedirá el Icfes dado que existe una conexidad causal que afecta las Resoluciones 675 de 2019 y 276 de 2021.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 22 de la Resolución Icfes 675 de 2019.* Modifíquese el párrafo 1° al artículo 22 de la Resolución 675 de 2019, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. El día del examen, la persona podrá identificarse con el documento de identidad en su formato físico o digital, siempre que se presente en el medio o dispositivo autorizado por la autoridad que lo expidió. Entre los documentos digitales se encuentran la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería y cualquier otro que ya hubiere sido aprobado por el Gobierno nacional.

El Icfes podrá hacer uso de controles para establecer la identificación del aspirante con el fin de prevenir cualquier falta contra el examen”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo transitorio 1° de la Resolución 675 de 2019.* Modifíquese el artículo transitorio 1° de la Resolución 675 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo transitorio 1°. Listado adicional de documentos para el registro y presentación de un examen para los migrantes venezolanos.

Además de los documentos señalados en el artículo 22 de la presente resolución, los nacionales venezolanos podrán inscribirse a cualquier Examen de Estado, Validación o Pre Saber con alguno de los siguientes documentos

1. Permiso por Protección temporal (PTP) expedido por Migración Colombia;
2. Permiso Especial de Permanencia (PEP) expedido por Migración Colombia.

Los estudiantes venezolanos que se hubieren inscrito con el PEP se identificarán, el día del examen, con el PEP y con el Documento Nacional de Identidad Venezolano, en los términos establecidos por Migración Colombia”.

Artículo 3°. *Adición de un párrafo al artículo 13 de la Resolución 276 de 2021.* Adiciónese un párrafo 4° al artículo 13 de la Resolución 276 de 2021, así:

“Parágrafo 4°. La manipulación de teléfonos celulares para identificarse con un documento de identificación digital no se considerará conducta prohibida”.

Artículo 4°. *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Resolución 276 de 2021.* Adiciónese un párrafo 3° al artículo 17 de la Resolución 276 de 2021, así:

“Parágrafo 3°. La manipulación de teléfonos celulares para identificarse mediante documento de identificación digital no se considerará conducta prohibida”.

Artículo 5°. *Áreas responsables.* La Subdirección de Aplicación de Instrumentos y la Subdirección de Información del Icfes realizarán las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de abril de 2022.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General,

Mónica Ospina Londoño.
(C. F.).

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2021

(octubre 12)

por medio del cual se reglamenta el sistema de asignación, administración y mantenimiento de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

El Consejo Directivo del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2°, numeral 9 del Decreto